

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 1/2019

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve**, reunidos las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que los principales Tratados Internacionales ratificados por la Nación Argentina y la provincia de Río Negro, destacan la obligatoriedad de promover capacitaciones en las diversas áreas del Estado, respecto de la violencia de Género y la Perspectiva de Género.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Belem Do Pará, incorporada al marco jurídico nacional mediante Ley 24.632, afirma en su Artículo 8: “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) fomentar el conocimiento y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; b) modificar patrones socioculturales mediante el diseño e implementación de programas educativos formales y no formales; c) incentivar la capacitación de operadores del Estado intervinientes en situaciones de violencia contra la mujer; d) fomentar programas de concientización al respecto; e) generar estadísticas de impacto en relación a estas capacitaciones; entre otros.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, manifiesta en su Artículo 5: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Que, en el mismo sentido, la Ley Nacional 26.485 para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, expresa en su Capítulo I, artículo VII inciso b: “adoptar medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimando la violencia contra las mujeres”.

Que mediante Acordada N° 23/2015 se aprobó la denominación “Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro” que tiene por misión la de “Prevenir y erradicar la discriminación por género y por motivos de discapacidad, tanto hacia el interior del Poder

Judicial como en las relaciones que establezcan sus operadores, garantizando el acceso a justicia en condiciones de igualdad por parte de la ciudadanía en general, y de los grupos en situación de vulnerabilidad en particular”.

Que con la sanción de la Ley Nacional N° 27.499 -Ley Micaela- se estableció la obligatoriedad de capacitar y capacitarse en materia de Perspectiva y violencia de Género a quienes forman parte de alguno de los tres Poderes del Estado.

Que conforme el texto de la señalada norma cada Organismo determinará el modo y la forma en que se realizarán las capacitaciones.

Que, la legislación de la provincia de Río Negro avanza sobre estos ejes, fortaleciendo la capacitación interna en los tres Poderes del Estado.

Que en el año 2012 se firmó un Convenio marco Inter Poderes que posibilita la articulación y transversalización en materia de Perspectiva de Género.

Que la Oficina de Género, mediante una visión transversal, elabora propuestas diversas conforme los intereses de cada estamento que integra el Poder Judicial.

Que en virtud de lo expuesto la Oficina de Género elaboró un Plan de Acción que permitirá capacitar sobre “Perspectiva de Género” a todas las personas que presten servicios en relación de dependencia en este Poder Judicial.

Que dicha Oficina cuenta con un amplio cuerpo de replicadores/as formados y habilitados para capacitar, en las cuatro circunscripciones judiciales.

Que es objetivo de este Superior Tribunal profundizar las políticas de formación y capacitación de todo el personal del Poder Judicial de la provincia.

Por ello, y en uso de la facultades otorgadas por el artículo 43 Inc. j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que las capacitaciones que dispongan la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Oficina de Género del Poder Judicial, en Perspectiva de Género y Derechos Humanos tienen carácter obligatorio para quienes resulten destinatarios o destinatarias de las mismas de acuerdo a la modalidad que reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°.- La Oficina de Género lleva un registro de asistentes a las capacitaciones. El que se remite al Superior Tribunal de Justicia para su publicación anual.

Artículo 3°.- La Oficina de Género conjuntamente con el Centro de Planificación Estratégica deben elaborar sistemas de evaluación que permitan medir el impacto de las capacitaciones previstas en la presente tanto en las relaciones laborales como en la actividad jurisdiccional.

Artículo 4°.- Invitar a la Procuración General a adherir a la presente.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y oportunamente archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -

MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.